

EXP. N.º 5585-2005-PA/TC SANTA MANUEL JESÚS VEGA JULCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Jesús Vega Julca contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 175, su fecha 27 de abril de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las resoluciones que dispusieron su pase a la situación de disponibilidad por la causal de sentencia judicial condenatoria y, posteriormente, al retiro, dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 745, al considerar que con ello se han vulnerado sus derechos a la libertad de trabajo, de petición, entre otros; debiéndose ordenar su reincorporación al servicio activo.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 5585-2005-PA/TC **SANTA** MANUEL JESÚS VEGA JULCA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Mar delli

Publíquese y notifiquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN

**GONZALES OJEDA** 

VERGARA GOTELLI

Lo que certifico;

Namos Llanos SECRETARIO RELATOR(e)